



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO DA TRÁMITE NUEVAMENTE A INCIDENTE DESACATO							
FECHA	SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00428	00
ACCIONANTE	GABRIELA GARZÓN GUERRERO						
ACCIONADA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPC						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA						

Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín, y en consecuencia se ordena decretar la nulidad de lo actuado del incidente de desacato, toda vez que se ha notificado a personas diferentes a las que deben cumplir las sentencias judiciales y además se notificó a correos diferentes de la entidad accionada.

En consecuencia de lo anterior, se ordena dar inicio nuevamente al incidente en contra del CORONEL DANIEL FERNANDO GUTIERREZ en calidad de Director del INSTITUCION NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, Y notificarlo al correo electrónico del INPC: tutelas@inpec.gov.co, tal y lo ordenó el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, en auto del dos de marzo de la presente anualidad.

Asi las cosas, se requiere al DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC-, para que en el término de DOS (2) DIAS rinda los informes que considere necesarios sobre el cumplimiento o no, de lo ordenado en dicho fallo de tutela, o para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer al respecto. Lo anterior de conformidad a lo expuesto en el numeral segundo del superior.

“...SEGUNDO:ORDENAR a POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DEL ABURRÁ, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO-INPEC y al CUERPO TECNICO DE INVESTIGACIÓN-C.T.I que en el término de cuarenta (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, emitan una respuesta clara, congruente y de fondo frente al derecho de petición presentado por la señora GABRIELA GARZÓN GUERRERO el 20 de agosto de 2022;o en su defecto, remitan la solicitud a la dependencia y/o entidad que se estima competente, informando a la interesada, conforme lo estatuido en la ley, sobre dicho proceder.

De ser el caso esta última actuación, la autoridad a la que corresponda decidir sobre la petición, deberá emitir el respectivo pronunciamiento en un término máximo de diez (10) hábiles siguientes a su recibo...”

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21099437a30ef1549c2ca388b9557b7e10db4da905b60f168e8d7833892a614b**

Documento generado en 06/03/2023 03:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>